



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 0326

Referencia	Nulidad y restablecimiento – Laboral-
Demandante	Jaime Alonso Bedoya Pelaez
Demandado	Nación – Mineducación – Fondo Nacional
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00117 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Jaime Alonso Bedoya Peláez, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. El artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, establece: *"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión..."*. En el acápite de pretensiones de la demanda de la referencia, se solicita que se declare la nulidad *"... del acto ficto o presunto originado en la petición presentada ante la entidad demandada, en cuanto negó el reconocimiento y pago de la Sanción por Mora (...)"*; sin embargo, al revisar el escrito de demanda se observa que no se identificó la petición sobre la cual se predica la ocurrencia del silencio administrativo, por ende se requiere al actor para que indique la fecha en la que realizó la petición, de la que predica la ocurrencia del silencio administrativo.
2. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, señala: *"En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan*

confundirse con otros". Y el artículo 70, ibídem, consagra las facultades del apoderado, entre otras, "...podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan"(inciso 2°).

Una vez analizado el poder, se observa que en el mismo no se indica con claridad la fecha de la petición sobre la cual se invoca la ocurrencia del silencio administrativo, lo cual contraría la norma anteriormente citada. Por tanto se requiere a la parte actora para que obre de conformidad.

3. Allegará además tres (3) copias de los documentos con los cuales se dé cumplimiento a los requisitos mencionados.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 22 de febrero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario